

VISTO

El expediente N 284.477-D-1977, del MINISTERIO DE GOBIERNO, por el cual la Dirección General de Institutos Penales, eleva para su aprobación un proyecto de REGLAMENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO

Que mediante la citada reglamentación se establecen las pautas generales de organización y funcionamiento integral del Centro de Instrucción mencionado;

Que dicha escuela constituye una sentida necesidad cuya concreción resulta imprescindible, dado que se pretende dotar al servicio de un grupo humano especializado y eficiente en sus distintos niveles jerárquicos;

Que asimismo, se prevé el dictado de cursos de perfeccionamientos cuya asistencia y aprobación por parte del personal Superior actualmente en servicio, sea requisito determinante para su progreso en la carrera penitenciaria;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

TITULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y MISIÓN

ARTICULO 1: Créase la Escuela Penitenciaria de la Provincia, como organismo integrante del Servicio Penitenciario, cuyos objetivos generales son propender a la capacitación integral y perfeccionamiento del personal superior de la Institución, en sus diversas situaciones, especialidades y niveles jerárquicos, procurando despertar e incentivar la verdadera conciencia funcional y la vocación de servicio, a través de una adecuada formación de carácter, disciplina y espíritu de cuerpo.-

ARTICULO 2: Es misión específica de la Escuela Penitenciaria de la Provincia:

- a) Educar intelectual, moral y físicamente a sus alumnos, dotándolos de los conocimientos específicos, conforme se determine en los programas respectivos.
- b) Incorporar a los ciudadanos que por sus condiciones morales, intelectuales y físicas, sean susceptibles de capacitarlos para responder a las exigencias del cuadro de Personal Superior.

- c) Organizar y ejecutar el dictado de los cursos de perfeccionamiento para Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos, conforme directivas y planificaciones que establezcan la Dirección General.
- d) Establecer calificaciones y proponer el otorgamiento de certificaciones y distinciones al personal Superior que apruebe los cursos que en ella se dicten.

TITULO 2

DEPENDENCIA

ARTICULO 3: La Escuela depende orgánicamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, con la que mantendrá una estrecha relación funcional, a través del departamento de Cuerpo Penitenciario.

ARTICULO 4: Los Institutos Correccionales Modelo (U.1) y de Recuperación de Mujeres (U.4), brindarán a la Escuela el apoyo administrativo y logístico necesario para su adecuado funcionamiento, siendo responsabilidad de los Directores de ambos Institutos, velar por su estricto cumplimiento.

TITULO 3

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5: La Escuela Penitenciaria de la provincia está constituida por:

- a) Dirección
- b) Compañía - Escuela
- c) Jefatura de Estudios

ARTICULO 6: La Escuela Penitenciaria de la Provincia tiene como asiento de sus actividades para el Personal Masculino, el Instituto Correccional Modelo de Coronda U.1, y para el Personal Femenino el Instituto de Recuperación de Mujeres de Santa Fe U.4. Los cursos de perfeccionamiento, que serán mixtos, se desarrollarán en dependencias de la Unidad mencionada en primer término.

CAPITULO II

DIRECCIÓN

ARTICULO 7: El cargo de Director será desempeñado por un Oficial Superior u Oficial Jefe.

ARTICULO 8: Son sus deberes y atribuciones:

- a) El gobierno y administración del Instituto y la conducción del personal que lo integre.
- b) La dirección general de la Instrucción y educación de los alumnos.
- c) La adopción y aplicación de toda medida conducente a mejorar la enseñanza profesional, la instrucción militar, el servicio y la disciplina.
- d) Proponer a la Dirección General la adm
- e) isión, separación o reincorporación de los alumnos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Para ello tendrá en cuenta la selección moral, intelectual y física, que constituye uno de los objetivos básicos del Instituto.
- f) Otorgar a los alumnos, los premios y recompensas establecidas como estímulo a su conducta, aplicación y aptitudes.
- g) Fijar horario general de actividades y tareas diarias del Instituto.
- h) Proponer la organización y dirigir la realización de los concursos de competencia para cargos de profesores.
- i) Verificar el correcto desenvolvimiento de todas las actividades del Instituto debiendo prestar especial atención al dictado de las clases y desarrollo de los programas por parte del cuerpo de Profesores e Instructores.
- j) Mantener como mínimo dos reuniones mensuales con todo el personal a su cargo, a efectos de evaluar la marcha de las actividades de la Escuela y considerar la adopción de medidas tendientes a su mejoramiento. Tal circunstancia deberá quedar debidamente documentada.

CAPITULO III

COMPAÑÍA - ESCUELA

SECCIÓN 1a.

CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 9: La Compañía - Escuela esta constituida por:

- a) El Jefe de Compañía
- b) El Servicio de Armas.
- c) La Sección Educación Física.

SECCIÓN 2a.

JEFE DE COMPAÑÍA

ARTICULO 10: El cargo de Jefe de Compañía será desempeñado por un Oficial Subalterno con jerarquía no menor a Adjutor Principal.

ARTICULO 11: El Jefe de Compañía depende directamente del Director de la Escuela y es responsable del orden, disciplina y seguridad de la misma.

ARTICULO 12: En general su deber es coordinar la Instrucción militar y física de los integrantes de los distintos organismos internos de su dependencia.

ARTICULO 13: Son sus deberes en particular:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los planes de instrucción militar y física, de Cadetes y Cursantes e informar al Director de la Escuela respecto del desarrollo de los mismos.
- b) Informar al Director sobre las condiciones y aptitudes militares, profesionales y morales de los alumnos y controlar las calificaciones en el orden militar y físico.
- c) Proponer al Director de la Escuela los planes anuales de instrucción militar y física y los horarios de actividades de orden interno.
- d) Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones de orden interno.

SECCIÓN 3a.

SERVICIO DE ARMAS

ARTICULO 14: El servicio de Armas tiene a su cargo la vigilancia, custodia y seguridad de las instalaciones de la Escuela y la rendición de honores.

ARTICULO 15: El servicio de Armas está a cargo de un Oficial del Servicio designado por la Dirección de la Escuela y el personal que se le asigne para el cumplimiento de la misión.

ARTICULO 16: El Oficial de Servicio depende directamente del Jefe de Compañía y es el responsable de la exactitud del servicio y el fiel cumplimiento de las disposiciones y órdenes existentes.

SECCIÓN 4a.

SECCIÓN EDUCACIÓN FÍSICA

ARTICULO 17: La Sección Educación Física es el organismo encargado de la Instrucción y adiestramiento físico de los alumnos. Está compuesto por un Oficial de la especialidad y los subinstructores que se designen.

ARTICULO 18: El Jefe de la Sección depende directamente del Jefe de Compañía y son sus funciones:

- a) Proyectar programas y planes de Educación Física y defensa personal.
- b) Organizar y dirigir competencias internas de actividad física y deportivas.
- c) Controlar la marcha del adiestramiento y verificar sus resultados para comprobar si la planificación y desarrollo práctico logran los fines establecidos.
- d) Calificar a los cadetes y aspirantes alumnos en los períodos que se establezcan.
- e) Llevar la documentación de la Sección a su cargo.

CAPITULO IV

JEFATURA DE ESTUDIOS

SECCIÓN 1a.

JEFE DE ESTUDIOS

ARTICULO 19: El cargo de Jefe de Estudios será desempeñado por un Oficial Jefe u Oficial Subalterno con jerarquía no menor a Adjutor Principal.

ARTICULO 20: El Jefe de Estudios depende directamente del Director y tiene por misión secundar a éste en todas las tareas relativas a la enseñanza.

ARTICULO 21: Dependen de la Jefatura de Estudios las Secciones Cursos, Reclutamiento, Biblioteca, Gabinete Científico y el Cuerpo de Profesores.

SECCIÓN 2a.

SECCIÓN CURSOS

ARTICULO 22: La Sección Cursos tiene a su cargo la siguiente misión:

- a) Llevar los libros de calificaciones y de asistencia de alumnos y profesores.
- b) Confeccionar los promedios, certificaciones y órdenes de mérito.
- c) Proyectar y dirigir actividades recreativas y culturales.
- d) Preparar visitas de interés general en los aspectos funcionales y culturales.
- e) Velar por el orden, disciplina, mantenimiento e higiene de las aulas y salas de estudio.

SECCIÓN 3a.

SECCIÓN RECLUTAMIENTO

ARTICULO 23: La Sección Reclutamiento tiene a su cargo la siguiente misión:

- a) Proyectar la campaña de reclutamiento y proporcionar las informaciones respectivas.
- b) Elaborar los planes correspondientes a exámenes de ingresos, dirigir su realización y confeccionar el orden de mérito resultante.
- c) Tramitar la correspondencia relacionada con la incorporación de la Escuela.
- d) Revisar la documentación de los causantes, observando se ajusten a las exigencias vigentes.
- e) Tomar intervención en toda otra actividad que se relacione con incorporaciones a la Escuela.

SECCIÓN 4a.

SECCIÓN BIBLIOTECA

ARTICULO 24: La Sección Biblioteca tiene a su cargo la siguiente misión:

- a) Recibir, registrar y llevar control actualizado del material didáctico y bibliográfico y de útiles que se encuentren a cargo de la Sección.
- b) Llevar actualizados los registros de entrega y recepción del material a su cargo y velar por su mantenimiento y conservación.
- c) Proyectar adquisiciones de libros y materiales didácticos o de lectura, promoviendo el intercambio de publicaciones relacionadas con la materia penológica o afines.

d) Tener bajo su guarda y conservación el material científico no bibliográfico.

SECCIÓN 5a.

GABINETES CIENTÍFICOS

ARTICULO 25: Los Gabinetes Científicos tienen a su cargo la siguiente misión:

- a) Recibir, registrar y llevar control actualizado del material científico no bibliográfico, equipos experimentales prácticos y de observación con que cuente la Escuela.
- b) Llevar actualizados los registros de entrega y recepción del material a su cargo y velar por su mantenimiento y conservación.

SECCIÓN 6a.

CUERPO DE PROFESORES

ARTICULO 26: Los profesores serán de preferencia agentes del Servicio Penitenciario, en el grado de Oficiales Jefes y Oficiales subalternos. En tal carácter participarán de todos los deberes y derechos de su estado debiendo considerarse como faltas disciplinarias las infracciones al régimen interno de la Escuela.

ARTICULO 27: Los profesores civiles que resulten necesarios serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela previo concurso de competencia conforme lo establezcan las disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 28: Los profesores civiles tienen el carácter de superiores jerárquicos respecto a los alumnos, por lo que deben informar de toda falta que éstos cometan para la adopción de las medidas disciplinarias del caso.

ARTICULO 29: Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que en especial les acuerde este reglamento, los derechos y obligaciones de los profesores civiles se instrumentarán mediante contrato.

ARTICULO 30: Los profesores civiles recibirán trato de personal Superior y en general pueden hacer uso de las instalaciones destinadas al personal penitenciario de dicho nivel jerárquico.

ARTICULO 31: Cuando fuera necesario nombrar como profesores a agentes penitenciarios en situación de retiro, se instrumentarán sus derechos y deberes en el aspecto remuneratorio con el mismo sistema y en nivel de igualdad al de los profesores civiles.

ARTICULO 32: Todo el cuerpo docente dependerá directamente del Jefe de Estudios, del cual recibirán las instrucciones respecto al desarrollo integral de sus actividades.

ARTICULO 33: Son deberes generales de los profesores:

- a) Tener a su cargo la enseñanza de materias, la dirección de los trabajos prácticos y demás actividades inherentes a sus funciones docentes, de acuerdo con los programas, planes y sistemas metodológicos que se establezcan.

- b) Concurrir obligatoriamente a los actos que la Dirección disponga como asimismo cumplir las comisiones u otras actividades afines a sus obligaciones o de interés general para la escuela.
- c) Observar para con los alumnos el trato conveniente a los fines de una esmerada formación e instrucción integral, siendo responsables del mantenimiento del orden y disciplina durante las horas de clase.

ARTICULO 34: Son deberes particulares de los profesores:

- a) Seguir las normas y métodos para el desarrollo del Plan de Estudios y Programas para su cumplimiento total en tiempo oportuno, y efectuar además un repaso general de las materias antes de finalizar el año lectivo.
- b) Dirigir los ejercicios prácticos de sus materias, en el modo y forma que se determine.
- c) Conocer y evaluar las condiciones intelectuales y grado de aprovechamiento de los alumnos, mediante comprobaciones generales o particulares, en forma oral o escrita.
- d) Presentar a la Jefatura de Estudio los temas correspondientes a los exámenes, antes de las fechas fijadas para los mismos.
- e) Informar por escrito al Jefe de Estudio respecto de aquellos alumnos cuya conducta o falta de aplicación merezca observación.
- f) Cumplir estrictamente los horarios establecidos, los programas de estudios vigentes y toda otra orden que se le imparta relativa a sus funciones.
- g) Llevar actualizada las anotaciones en las libretas de calificaciones, las que quedarán depositadas en la Jefatura de Estudios. Estas serán retiradas únicamente al comenzar las clases y reintegradas una vez finalizadas estas.

CAPITULO V

SERVICIO SANITARIO

ARTICULO 35: El Servicio Sanitario de la Escuela estará integrado por los profesionales médicos, odontólogos y personal auxiliar que se designe al efecto.

ARTICULO 36: El médico de la Escuela ejercerá la Jefatura del Servicio Sanitario.

ARTICULO 37: El Servicio Sanitario dependerá directamente del Director de la Escuela y será su misión y competencia:

- a) Brindar atención sanitaria integral, al personal y alumnos de la Escuela.
- b) Controlar el estado sanitario de las instalaciones de la Escuela, y proponer las medidas de profilaxis que estime necesario.
- c) Confeccionar un fichero con las Historias Clínicas de todos los alumnos, desde la fecha de su ingreso a la Escuela.
- d) Intervenir y emitir informes a la Dirección de la Escuela, en lo que respecta a los resultados de los exámenes de ingreso.
- e) Asesorar a la Dirección en lo concerniente a temas relativos a su competencia, cuando así le sea solicitado.
- f) Responsabilizarse del control, conservación y mantenimiento del material, instrumental y equipos provistos al Servicio para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO VI

CAPELLANIA

ARTICULO 38: La Capellanía estará a cargo de un Sacerdote del culto Católico, Apostólico, Romano quien depende directamente de la Dirección de la Escuela.

ARTICULO 39: Es misión del Capellán:

- a) Tener a su cargo la realización de los Oficios Religiosos ciclos de charlas y conferencias conforme los establezca la Dirección.
- b) Administrar los Sacramentos y asistir espiritualmente a los alumnos y personal de la Escuela, que así lo requiera.
- c) Mantener informada a la Dirección de la Escuela, respecto del desarrollo de su actividad.

TITULO IV

CURSOS

CAPITULO II

CURSO DE CADETES

SECCIÓN 1a.

INGRESOS

ARTICULO 40: El ingreso al Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria requiere las siguientes condiciones.

- a) Ser argentino nativo.
- b) Poseer antecedentes de conducta intachables.
- c) Haber aprobado el ciclo secundario completo de los colegios nacionales, normales, industriales, comerciales, incorporados o liceos militares.
- d) Estar comprendidos entre los 18 y 25 años de edad.
- e) Tener una salud y vigor físico compatibles con las exigencias de la carrera.
- f) Tener una estatura mínima de 1,68 mts. y máxima de 1,95 mts. para el personal masculino y para el personal femenino 1,55 mts. como mínimo y 1,75 mts. como máximo.
- g) Ser aprobado en el examen de admisión intelectual y psicofísico, que se realizará en las fechas y lugares que la dirección de la Escuela lo determine oportunamente y obtener el orden de mérito compatible con las vacantes existentes.
- h) Firmar un compromiso de prestar servicios en el Servicio Penitenciario Provincial por el término de 5 años, a contar de la fecha de su egreso de la Escuela como SUBADJ AYTE. (Decreto N° 0913/83).

SECCIÓN 2a.

DURACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTICULO 41: Los cursos tendrán una duración de DOS AÑOS. Las clases se iniciarán en la primera semana de marzo y finalizarán, comprendidos los exámenes trimestrales y finales, a fines de noviembre.

ARTICULO 42: A los efectos de la calificación de los Cadetes, regirá la siguiente escala: CERO, UNO, DOS y TRES (APLAZADO), CUATRO, CINCO y SEIS (BUENO), SIETE y OCHO (MUY BUENO), NUEVE (DISTINGUIDO), DIEZ (SOBRESALIENTE).

ARTICULO 43: El año lectivo se dividirá en tres trimestres. Al termino de cada uno de éstos se tomará un examen sobre lo tratado hasta el momento en que éste se lleve a cabo.

ARTICULO 44: Todo cadete para ser promovido a segundo año o egresar, debe obtener como promedio mínimo una calificación de SEIS puntos en cada una de las materias profesionales.

ARTICULO 45: La calificación que se menciona en el Artículo anterior se establecerá de la siguiente manera:

- a) El promedio trimestral de cada asignatura, se establecerá sumando las notas obtenidas durante el desarrollo de cada periodo con la del examen parcial y dividiendo ese total en cuatro.
- b) La suma de los tres promedios trimestrales , dividida por tres dará el promedio final de la materia.
- c) La suma de todos los promedios finales , dividida por la cantidad de asignaturas, dará el promedio general de materias profesionales.

ARTICULO 46: El cadete que obtuviera en alguna materia un promedio general entre CUATRO y CINCO, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, rendirá un examen complementario en forma oral sobre la totalidad del programa de tal asignatura. Este no podrá llevarse a cabo sin que haya transcurrido como mínimo DIEZ días corridos a partir del último examen rendido. Para lograr su aprobación, el cadete debe obtener no menos de CUATRO puntos de calificación.

ARTICULO 47: En el caso de que algún cadete resultara aplazado en el examen complementario o en el promedio general final de alguna asignatura y no fuera autorizado a repetir el año, será separado del curso.

ARTICULO 48: Todo aquel cadete que resultara aplazado en el promedio general final en una sola asignatura y cuyo promedio general en las materias profesionales, sea de SIETE puntos, o superior, puede ser autorizado a rendir un examen conforme se establece en el Artículo 46 si así lo cree conveniente la Dirección del Instituto.

ARTICULO 49: Todo cadete para ser promovido a Segundo año o egresar, debe obtener como mínimo un promedio general de CUATRO puntos en materias militares.

ARTICULO 50: Para los exámenes orales finales, se establecerá el desarrollo del programa por capítulos (equivalentes a bolillas). Los examinados extraerán DOS bolillas, de las cuales elegirá una para desarrollar, pudiendo ser interrogados sobre el tema de la restante y sobre cualquier otro punto del programa, a criterio de la mesa examinadora.

ARTICULO 51: La mesa examinadora estará integrada por el profesor titular de la materia en carácter de presidente y dos vocales designados entre los demás componentes del claustro de profesores.

ARTICULO 52: El aplazo en el promedio trimestral en TRES dará lugar a la separación del cadete del Instituto. A tales fines se computará el promedio trimestral de las materias militares como si fuese una sola asignatura.

ARTICULO 53: El promedio general final de materias militares se obtendrá dividiendo TRES la suma de los promedios trimestrales.

ARTICULO 54: El promedio general del año se obtendrá dividiendo por DOS la suma de los promedios finales de las materias profesionales y militares.

ARTICULO 55: El orden de mérito de egreso, se establecerá sumando los promedios generales obtenidos por el Cadete durante el curso, dividiendo el resultado por dos.

ARTICULO 56: Los cadetes que hayan rendido y aprobado los exámenes previstos en los artículos 46 y 48, se ubicarán en el orden de mérito, a continuación del ultimo cadete que haya resultado eximido en todas las materias.

ARTICULO 57: Las ubicaciones previstas en el artículo anterior , se determinarán dando precedencia a los que tengan menos cantidad de aplazos. En caso de que DOS o más cadetes resultaran aplazados en igual cantidad de asignaturas, el orden se resolverá por los promedios finales, no tomándose en cuenta el resultado de los exámenes complementarios.

ARTICULO 58: Cuando se deba calificar en materias profesionales o militares, a cadetes que se encuentren ausentes por accidentes en actos de servicio, se asignará a los mismos el puntaje que hayan obtenidos en el periodo inmediato anterior, o bien se fijará nueva fecha de examen o prueba.

ARTICULO 59: En el supuesto de que se produzca la inasistencia del Cadete, a cualquiera de los exámenes o pruebas escritas mensuales, la dirección del instituto podrá optar mediante resolución fundada, entre calificarlo con CERO puntos o fijar nueva fecha de examen o prueba.

SECCIÓN 3a.

RECOMPENSAS

ARTICULO 60: La más alta distinción que se otorgue a un cadete, como premio a su dedicación e intachable conducta, es la de conducir la Bandera de la Escuela en las formaciones. Este honor es otorgado al alumno que obtenga el más alto promedio general final de primer año, quién llevará la bandera hasta que se produzca el egreso del Instituto. Asimismo se le otorgará el distintivo correspondiente para usarlo en el uniforme de salida, y un diploma como constancia de haber recibido este premio.

ARTICULO 61: Serán escoltas de bandera, aquellos cadetes que resulten segundo y tercero en el orden de mérito general final de primer año.

ARTICULO 62: Los que egresen como SUBADJUTORES AYUDANTES tendrán derecho a 15 días de licencia, además del régimen común y antes de presentarse en su nuevo destino.

ARTICULO 63: El cadete que egrese con el más alto promedio general de su respectivo curso, tendrá derecho a elegir destino.

SECCIÓN 4a.

LICENCIAS

ARTICULO 64: Los cadetes harán uso de las licencias, por vacaciones en las fechas que fije la Dirección General a propuesta del Director de la Escuela.

ARTICULO 65: Las licencias por enfermedad de los cadetes, sean o no originadas en actos de servicio , se ajustarán a la reglamentación común vigente para el Servicio Penitenciario.

ARTICULO 66: Las licencias por enfermedad llevarán implícitas un descuento del puntaje en el rubro de actividades físicas en forma trimestral, partiendo de la cantidad de DIEZ puntos. Este descuento consistirá en 0,25 puntos de descuento diario.

ARTICULO 67: Cuando las licencias por enfermedad en o por actos de servicio, debidamente justificadas excedan de lo normal y lleguen a afectar la capacitación del cadete, la dirección del Instituto podrá proponer su separación del año lectivo correspondiente.

CAPITULO III

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 68: Los cursos de perfeccionamiento de personal superior previstos en el artículo 19 inciso f de la Ley orgánica del Servicio Penitenciario de la provincia, se regirán por las normas que se dicten en cada caso en particular.

CAPITULO IV

NORMAS COMUNES

SECCIÓN 1a.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 69: Para los alumnos será de aplicación el Régimen Disciplinario vigente en el Servicio Penitenciario de la Provincia.

ARTICULO 70: Las faltas disciplinarias cometidas por los alumnos serán calificadas y la sanción respectiva aplicada por el Director de la Escuela.

ARTICULO 71: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá sancionar el Jefe de Compañía y el Jefe de Estudios, conforme a las atribuciones disciplinarias que le concede la reglamentación respectiva vigente.

ARTICULO 72: En caso en que un alumno acumule en el año calendario la cantidad de días de arresto que anualmente fije la Dirección General, el Director de la escuela podrá solicitar a dicha superioridad la separación del causante del Curso respectivo, previa reunión y dictamen del Consejo de Disciplina.

ARTICULO 73: Son causa de agravación de las sanciones:

- a) Lesión al prestigio del Instituto.
- b) La trascendencia en perjuicio de los servicios de los cadetes y seguridad del Instituto.
- c) La presencia de cadetes o particulares en el momento de producirse la falta.
- d) El perjuicio causado a otros cadetes.
- e) El concepto, conducta y antecedentes que del cadete tengan la superioridad del instituto.
- f) La reincidencia.

ARTICULO 74: Son causas de atenuación de las sanciones:

- a) El escaso tiempo de incorporación a la escuela.
- b) El abuso de autoridad como origen de la falta.
- c) El buen concepto de conducta anterior , como así sus antecedentes en estudio y compañía.

ARTICULO 75: La separación del Instituto por falta disciplinaria determinará la imposibilidad de reincorporación a la Escuela.

ARTICULO 76: Por cada día de arresto se descontará 0,50 puntos, por cada apercibimiento 0,25 puntos, partiendo de la calificación máxima de 10 puntos en el rubro conducta.

SECCIÓN 2a.

CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTICULO 77: El Consejo de Disciplina está presidido por el Señor Director e integrado por el Jefe de Estudios y el Jefe de Compañía .

ARTICULO 78: Se reúne por orden del Director y tiene por objeto dictaminar en los casos en que el alumno incurra en faltas cuya gravedad pueda determinar su separación del curso respectivo.

ARTICULO 79: El Consejo de Disciplina puede solicitar vía jerárquica todos los informes que considere necesarios para el cumplimiento de su labor y llevará un libro de Acta de las Sesiones.

ARTICULO 80: Se desempeñará como Secretario del Consejo el Personal Superior designado por el Director de la Escuela.

TITULO V

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 81: Los Servicios que se instrumentan en el presente reglamento que no puedan concretarse de inmediato por falta de edificio propios y en atención al efectivo aprovechamiento del material humano disponible, se cubrirán con el auxilio de las dependencias respectivas en las Unidades donde funcione la Escuela, en correlación a lo determinado en el Artículo 04 del presente reglamento.

ARTICULO 2º: Regístrese , comuníquese , publíquese y archívese.

FIRMADO
Jorge A Desimoni